



## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 03 de agosto del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 754/2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 15/2021, al señor **VICTORINO RAMÓN LEZCANO PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL**; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 691 de fecha 28 de diciembre de 2020.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N°s 30098 y 30099 de fecha 21 de enero de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en el local del señor Victoriano Ramón Lezcano, ubicado en la calle Eusebio Ayala casi 15 de Agosto de la ciudad de Caaguazú, a fin de verificar las góndolas de productos ofrecidos de los cuales constataron varios productos fitosanitarios expuestos a la venta con fechas vencidas, de los siguientes productos:

- CUPRIMICIN 500 WP (Estreptomycin + Oxitetraciclina), fungicida y bactericida general con registro SENAVE N° 670, y libre venta N° 97, cantidad 14 bolsas de 1 kg. c/u, con fecha de vencimiento 08 de diciembre de 2019.
- INVICTUS 700 (Imidacloprid), insecticida, con registro SENAVE N° 2975, cantidad 1 bolsa de 500 grs., con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2018.
- PROTERA 600WG (Dinotefuran + Inertes), insecticida, registro SENAVE N° 4857, libre venta 4749, cantidad 2 bolsas 1 kg., fecha de vencimiento de 2019.
- THIAMETOXAN 75 (Tiametoxam), insecticida, registro SENAVE N° 4773, libre venta 4641 cantidad 7 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento abril de 2019.
- DITHANE PM80NT (Mancozeb), fungicida, registro SENAVE N° 2618, libre venta 2292 cantidad 1 bolsa de 1 kg., con fecha de vencimiento junio 2019.
- LINCE 750 WG (Tiametoxam + ingredientes inertes), registro SENAVE N° 4641, cantidad 1 bolsa de 1 kg., con fecha de vencimiento setiembre de 2019.





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

- FUNGITEC (Oxicloruro de Cobre 87% + inertes), fungicida, registro SENAVE N°1226, libre venta 987, cantidad 6 bolsas 1 kg. c/u, fecha de vencimiento periodo agrícola 2018/2019.
- HALEY (Cymoxanil + Sales de Cobre), fungicida, registro SENAVE N° 97, libre venta N° 20, cantidad 64 de bolsas de 250g, fecha de vencimiento junio de 2019.
- DINCOZEB (Mancozeb + inertes), fungicida, registro SENAVE N° 3773, libre venta 3764, cantidad 3 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento zafra 2018/2019.
- INHIBIT (Teflubenzuron 75% + inertes 25%) Insecticida, registro senave 4440, libre venta 4361, cantidad 2 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento 10 de octubre de 2017.
- COPRIMICIN (Estreptomicina + Oxitetraciclina), Bacteriociola, registro SENAVE N° 3468, libre venta 3024, cantidad 5 bolsas de 500 grs. c/u, fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019.
- NUTROL (Azufre + Cobalto Molibdenos Nique) fertilizantes mineral mixto, registro SENAVE 20.042.228, cantidad 2 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2017.

**Que**, a fojas 11/14 de autos, obran la toma fotográfica de los productos mencionados, a pedido de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que**, conforme al Memorando CTE N° 69 de fecha 17 de agosto de 2020, informa que el producto INVICTUS 700 wp está con libre venta vencido; Thiametoxam 75, fue extendido entre las firmas New Agro S.A. a favor de G.P. S.A.E. que correspondería a los años 2017/2018; en el caso del registro 3773 no corresponde el nombre Dincozeb, sino Mancozeb 80 WP Diagro es el nombre que corresponde al mismo; el producto INHIBIT está con libre venta vencido al año 2018 y adjunta los reportes relacionados a los productos mencionados, obrante a fojas 15.

**Que**, a fojas 27/28 de autos, obra el informe del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos sobre la situación de registro de la entidad comercial Agroveterinaria Tecnología Rural, la misma se encuentra con registro cancelado.

**Que**, A fojas 29 al 31 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1033/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 – Subcategoría A.7 y 28 de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria., como Jueza Instructora del sumario administrativo., siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 691 de fecha 28 de diciembre de 2020.





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, a fojas 36/37 de autos obra el A.I. N° 06/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, por consiguiente, ordenó notificar a la sumariada la apertura del sumario administrativo, lo que se hizo por cédula de notificación en fecha 05 de febrero de 2021, agregada al expediente.

**Que**, 44 al 77 de autos, obran las copias de los siguientes documentos: Certificado de Registro de Entidades Comerciales de la firma Tecnología Rural Agroveterinaria, nota con mesa de entrada N° 1885 de fecha 11 de abril del 2020, por la cual, el titular de la firma sumariada solicitó la cancelación de su registro de entidades comerciales, consulta de movimiento de expediente, carta certificada emitida por el Visión Banco SAECA, por la cual, comunicó al señor Victoriano Ramón Lezcano que procederán a la cancelación de su Cta. Cte. N° 900413630, por voluntad unilateral del banco, carta certificada emitida por Inerfisa Banco, mediante la cual, comunicó al señor Victoriano Ramón Lezcano, que se procedió a la inhabilitación a girar y operar en Cta. Cte. de todos los bancos del país por el plazo de tres años.

**Que**, a fs.78 al 79 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Victoriano Ramón Lescano en representación de la firma Tecnología Rural Agroveterinaria, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito venimos a contestar traslado y allanarnos en todos los términos del sumario administrativo, iniciado por Resolución Nro. 691 de fecha 28 de diciembre de 2020 del SENAVE en contra de la firma TECNOLOGÍA RURAL AGROVETERINARIA Y/O VICTORIANO RAMÓN LESCANO. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 2459/04, las Resoluciones N° 564/10 y el Código Procesal Civil, vengo a contestar en tiempo y forma el sumario administrativo instaurado en base a los hechos y presupuestos fácticos que se expresan en adelante. Que, en primer término deseo declarar a V.S., que el hecho ocurrió en fecha 21 de enero de 2020, si bien la entidad comercial TECNOLOGÍA RURAL AGROVETERINARIA contaba con el mantenimiento vigente hasta el 31 de marzo del 2020, el mismo solicitó a principio del año 2020 la cancelación de dicha firma y se procedió a lo solicitado, debido a que el señor VICTORIANO RAMÓN LEZCANO con RUC N° 3417921-6 se encuentra sin movimientos desde el inicio del año 2020 hasta la fecha, debido a los problemas relacionados ante la SET, por lo que se procedió a la cancelación de su RUC, el motivo obedece a problemas de carácter económico, se adjunta el movimiento del expediente con la cancelación de dicha firma, asimismo se anexa la nota certificada emitida por el ESTUDIO CONTABLE PEÑA con las declaraciones correspondientes, copias de documentos emitidos por los bancos cancelando e inhabilitando la Cta. Cte del señor VICTORIANO RAMÓN LESCANO. Que, asimismo vengo a manifestar que los productos hallados ese día ya eran*





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*para uso personal y no destinados a la venta, pues también poseo una pequeña chacra, lo cual decidí dedicarme debido a los inconvenientes generados ante la SET hasta poder resolver mi estado ante dicha entidad, que hasta la fecha está pendiente debido a la realidad de la pandemia del coronavirus que azota al mundo, con sus estrepitosas consecuencias económicas. Por tanto, me pongo a disposición del juzgado para cooperar al esclarecimiento del hecho, que todo lo ocurrido fue sin intención de transgredir las normas del SENAVE y las leyes de la República y en base a lo sucintamente esgrimido, solicito que se tenga por contestado el sumario administrativo y previos tramites de rigor se sirva dictar resolución conforme a derecho, exonerando de las costas a mi parte...” (Sic)*

**Que**, por Providencia de fecha 25 de febrero de 2021, el Juzgado de Instrucción tuvo por contestado el traslado del sumario en los términos del escrito que antecede, y por no existir hechos controvertidos, declaró la cuestión de puro derecho. Así también, dispuso como medida de mejor proveer que se libre oficio al Departamento de Sumarios Administrativos, a los efectos de determinar si la firma Tecnología Rural Agroveterinaria de Victoriano Ramón Lezcano, cuenta con antecedentes sumariales y el emplazamiento por 5 días hábiles a la firma referida para que presente el plan de disposición final de los productos retenidos. La resolución fue notificada a la sumariada en fecha 23 de abril de 2021, obrantes a fojas 80 al 85.

**Que**, por Providencia de fecha 17 de marzo de 2021, el Departamento de Sumarios informó que la firma sumariada citada no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos por supuestas infracciones a las normativas legales y reglamentarias del SENAVE, obrante a fojas 82.

**Que**, a fojas 86/87 de autos, obra el escrito presentado por escrito presentado por la firma sumariada sobre el plan de disposición final de los productos vencidos retenidos por Actas Fiscalizaciones N°s 30098/20 y 30099/20, el cual, fue refrendado por el asesor técnico Oscar A. Servin G. con Registro N° 1007.

**Que**, a fojas 96 de autos, obra el Memorando N° 32 de fecha 18 de mayo de 2021, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos, manifestó que el plan de disposición final planteado por el sumariado “no presenta objeción para la implementación”.

**Que**, a fojas 97/98 de autos, obra la providencia de fecha 18 de mayo de 2021, el Juzgado de Instrucción dispuso como medida de mejor proveer solicitar un informe al área técnica dependiente





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

de la DAG, en relación a la fecha de cancelación del registro de entidades comerciales\_ subcategoría A.7 de la firma sumariada.

**Que**, a fojas 104 de autos, obra el Memorando DCEI N° 50/21, por el cual, se informó que la cancelación del registro de la entidad referida fue realizada en fecha 16 de abril de 2020.

**Que**, por Providencia de fecha 21 de julio de 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, CAPITULO VI - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, dispone en su:

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento, multa, decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción*”.

**Artículo 25.-** “*Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros*”.

**Artículo 26.-** “*Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, establece:

**Artículo 8.-** “*Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son registros concedidos a las entidades comerciales sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.7. Representante/Comercializadora: son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios*”

**Artículo 28.-** “*Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas*”





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*dañadas o que sufrieron derrames”.*

**Artículo 72.-** *“Las infracciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: a) apercibimiento a los responsables de la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; b) con una multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

**Que,** por Resolución SENAVE N° 327/2019 *“Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”*, establece:

**Artículo 1º.-** *“ESTABLECER la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

**Artículo 2º.-** *“De las categorías. Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución”.*

**Artículo 4º.-** *“De las sanciones. Las sanciones serán aplicadas conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Nro. 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE”; 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”; 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”; y 385/04 “De semillas y protección de cultivos”.*

**Artículo 5º.-** *“De la graduación de la sanción. El juez instructor tiene la facultad de graduar la sanción a ser aplicada de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el mínimo y máximo establecido en la Tabla II del Anexo I, para lo cual, debe considerar lo siguiente:*

1. Allanamiento;
2. Reincidencia;
3. El daño o perjuicio ocasionado, o que pudo haber ocasionado la infracción; y,
4. La conducta del infractor posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

*reparar los daños; reconciliarse con el afectado; implementar las medidas correctivas y/o las medidas fitosanitarias.*

*Las circunstancias referidas precedentemente, son meramente enunciativas.*

### ANEXO I. Tabla I. Punto N° 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

#### A.) AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

N°	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
1	INTRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, APLICACIÓN O TRANSPORTE DE	
4	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	
4.10	Vencidos.	Muy Grave

#### Tabla II. 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA

Categoría de Infracciones	Multa	
	Mínimo	Máximo
Leve	50/100 *	250
Grave	251	1000
Muy Grave	800	10000

**Que,** por Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, establece en su:





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Artículo 11.-** *“Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.*

**Artículo 19.-** *“Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.*

**Que,** conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que los sumariados supuestamente, por un lado, estaban comercializando en el local productos fitosanitarios y fertilizantes vencidos y, por el otro, seguían operando comercialmente a pesar de que el registro de entidades comerciales estaba cancelado por la autoridad de aplicación, según informe remitido por el DCEI – DAG.

**Que,** a este respecto, en el escrito de descargo el señor Victoriano Ramón Lezcano, en su carácter de propietario del local comercial Agroveterinaria Tecnología Rural, bajo patrocinio de la abogada formuló allanamiento. En este caso, tal acto procesal deber ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría inevitablemente el derrotero del presente análisis.

**Que,** en visto que, el artículo 11 de la Resolución Nro. 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

**Que,** estos requisitos establecidos como mandatos imperativos positivos, son a saber: que el allanamiento debe ser (i) expreso, (ii) total y (iii) oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el sumariado, bajo patrocinio de abogada que obra a fojas 78 al 79 de estos autos.





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

**Que**, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...por el presente escrito venimos a contestar traslado y allanarnos en todos los términos del sumario administrativo, iniciado por Resolución Nro. 691 de fecha 28 de diciembre de 2020 del SENAVE en contra de la firma TECNOLOGÍA RURAL AGROVETERINARIA Y/O VICTORIANO RAMÓN LESCO...” (Sic. Nótese a fs. 78, primer párrafo).

**Que**, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

**Que**, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

**Que**, en conclusión, deviene procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la representante convencional y ratificado por el sumariado, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir el hecho al sumariado.

**Que**, el sumariado presentó el escrito referente al plan de disposición final de productos vencidos que fue debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, en este caso, la Dirección de Agroquímicos a través del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas.

**Que**, no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución.

**Que**, las situaciones mencionadas *ut supra* constituyen elementos relevantes que no pueden ser soslayadas para atenuar una eventual sanción al sumariado. Vemos así que, el comportamiento asumido por el sumariado ha sido en todo momento de no obstruir el sumario.

**Que**, ante las atenuantes señaladas, es criterio del juzgado, que corresponde aplicar lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 379/2020, y, en consecuencia, imponer la sanción prevista dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-10-

investigados, que en este supuesto sería la aplicación de la categoría leve, cuya tipificación está regulada por Resolución SENAVE N° 327/2019.

**Que**, conforme los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 15/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Victoriano Ramón Lezcano, con C.I. N° 3.417.291, propietario del local comercial Tecnología Rural Agroveterinaria; de infringir la disposición del artículo 72, inciso b) de la Ley 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso Agrícola*”; y sancionar al mismo, conforme a la disposición del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del sumariado *Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano*, debiendo ser el señor *Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural*.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido el señor *Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable al señor *Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural*, de infringir la disposición del Artículo 28 de la Ley 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso Agrícola*”.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al señor *Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural*, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un ) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por





## RESOLUCIÓN N° 415.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-11-

el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- AUTORIZAR** al señor Victoriano Ramón Lezcano la utilización de los productos fitosanitarios y fertilizados vencidos, que se encuentran en su depósito, en la parcela agrícola para los cultivos de tomates y pimientos, conforme a lo descrito en el plan de disposición final, quien deberá informar a los funcionarios técnicos de la Oficina Regional de Caaguazú, a los efectos de que procedan a la verificación, redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

**Artículo 6°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución y del plan de disposición de los productos vencidos a la Dirección General Técnica a través de la Oficina Regional de Caaguazú.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/tp

